

SECRETARIA

Trujillo, Valle, agosto 31 del 2022

A despacho de la señora juez las presentes diligencias, informando que la parte demandante dentro del término concedido para ello, no subsana la demanda. Sírvase proveer.

NAYIBE MARQUEZ SANTA

Secretaria

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TRUJILLO,
VALLE DEL CAUCA

J01pmtrujillo@cendoj.ramajudicial.gov.co

INTERLOCUTORIO CIVIL N° 454
DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
RAD. 2022-00111-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Trujillo valle, agosto treinta y uno (31) del dos mil
veintidós (2022).

El señor JOSE HOLMES PENAGOS DIAZ, a través de apoderado judicial, radicó demanda para proceso declarativo verbal, de deslinde y amojonamiento, la cual fuera inadmitida con auto interlocutorio civil No. 431 de fecha 18 de agosto del 2022, concediéndosele a la parte actora el término de cinco días para que la subsanara so pena de rechazo.

La providencia fue notificada debidamente, el término para subsanar se encuentra vencido y la parte actora no se pronunció al respecto, por consiguiente no le queda otra alternativa al despacho que dar aplicación al inciso cuarto del artículo 90 del Código General del proceso, ordenando el rechazo de la misma y la devolución de los anexos, sin desgloses.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1°. RECHAZAR la demanda para proceso Declarativo verbal, deslinde y amojonamiento, presentada por el señor CARLOS ANDRES RENDON BELTRAN, a través de apoderado judicial, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

2°. Devolver a la parte actora los anexos sin necesidad de desglose.

3°. Notificada y ejecutoriada la presente providencia, archívese y cancélese su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez

CLARA ROSA CORTES MONSALVE



Juzgado Promiscuo Municipal
Trujillo, Valle del Cauca

NOTIFICACIÓN POR ESTADO CIVIL No. 80

Hoy, septiembre 6 de 2022 se notifica a las partes
Auto Nro. 454 agosto 31 de 2022.

Fdo. NAYIBE MARQUEZ SANTA.
Secretaria

EJECUTORIA: septiembre 7, 8 y 9 de 2022